

Que, con Informe N° 084-2020-MPL-GDUJA/SGFSA de fecha 08 de abril del 2020, el Subgerente de Fiscalización y Sanciones Administrativas remite a la Gerencia Municipal su proyecto de Protocolo de Seguridad sanitaria vinculado al COVID-19 en el distrito de Pueblo Libre, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios;

Que, mediante Informe Legal N° 049-A-2020-MPL-GAJ de fecha 17 de abril del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de que el "Protocolo de Seguridad Sanitaria vinculado al COVID-19 en el distrito de Pueblo Libre, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios" sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE, el Protocolo de Seguridad Sanitaria vinculado al Covid-19 en el Distrito de Pueblo Libre, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios aprobado por el Comité de Emergencia Sanitaria Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de Pueblo Libre, que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información el íntegro del *Protocolo de Seguridad Sanitaria vinculado al Covid-19 en el Distrito de Pueblo Libre, para los establecimientos inmersos en las actividades comerciales y de servicios*, en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe

Artículo Cuarto.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, inicien las actividades de difusión de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1866080-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020-MDMP

Mi Perú, 12 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO el Memorándum N° 0304-2020-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 178-2020/MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 077-2020-MDMP-GDHSE-SGMPF de la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar, el Informe N° 033-2020-MDMP-GDHSE-SGMPF-DEMUNA de la responsable de la DEMUNA, el Memorándum N°

349-2020-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el Memorándum N° 012-2020/MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 013-2020-MDMP/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Técnico N° 04-2020-MDMP/GPPR-SGPII-NQH de la Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones, el Informe N° 020-2020-MDMP-GDHSE de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico y el Informe Técnico N° 002-2020-MDMP-GDHSE-SGMPF de la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 2°, numeral 17) de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, a su vez el artículo 4) del indicado cuerpo legal establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 12° que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez;

Que, el numeral 6, subnumeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que en materia de servicios locales es competencia de las municipalidades difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Código de Los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece en su artículo 10° que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada mediante Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, constituyó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes como un espacio de instancia consultiva de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, mediante Ordenanza N° 042-MDMP de fecha 16 de diciembre del 2016 se aprobó la constitución del Consejo Consultivo Distrital de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú, bajo las siglas CCONNA – MI PERÚ, como un espacio de participación de carácter consultivo de niñas, niños y adolescentes a nivel distrital, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral, siendo su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas distritales sobre infancia y adolescencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2020-MDMP-GDHSE-SGMPF la Subgerencia de la Mujer y Protección Familiar alcanza la propuesta del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú, con la finalidad que participen en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas a la Municipalidad Distrital de Mi Perú;

Que, mediante Informe N° 020-2020-MDMP-GDHSE la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, teniendo en cuenta que la propuesta alcanzada contribuirá positivamente en la participación de los niños y adolescentes en las decisiones y procesos que les

afecten, solicita la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 178-2020-MDMP/GAJ y lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Mi Perú, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, según los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, Social

y Económico el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del texto y reglamento materia de aprobación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, con dirección electrónica: <http://munimiperu.gob.pe>

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1866036-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS APROBATORIAS Y LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como el Anexo (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en su Portal Web, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación se publicará en el medio impreso del Diario Oficial El Peruano, tal como se dispone en el Art. 38.2 de la Ley N° 27444.

Adicionalmente, la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.

2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán mediante oficio de manera expresa lo siguiente:

- a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
- b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que: "el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo tupaweb@editoraperu.com.pe, son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad".

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:

- a) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, se recibirá en medio impreso refrendado por persona autorizada y adicionalmente en archivo electrónico mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe.
- b) El anexo (TUPA) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a tupaweb@editoraperu.com.pe, mas no en versión impresa.

4. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:

- a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
- b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
- c) El tipo de letra Arial.
- d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
- e) El interlineado sencillo.
- f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
- g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
- h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES